



lunes, 29 de abril de 2019

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.  
PRESENTE.**

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículos 76 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** referente a la adición de un **Artículo 929 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTENIDA EN EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, EN MATERIA DE INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA,**

**PROPUESTA**

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA</b>
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO

<p>Artículo 929.-Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar del Tribunal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley. Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, por lo que el Tribunal hará la declaratoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar del Tribunal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley.</p> <p>Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, por lo que el Tribunal hará la declaratoria correspondiente.</p> <p><b>Declarada existente la huelga, esta podrá terminarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo entre la mayoría de los trabajadores huelguistas y el patrón.</b></p>
--	---

ATENTAMENTE



SEN. MIGUEL ANGEL MANGERA ESPINOSA.